



## AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

### **PUNTO TERCERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA Y DE USO DEL ALJIBE MUNICIPAL.-**

A continuación, la Sra. Alcaldesa pasa a exponer el contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora y de uso del Aljibe Municipal que se presenta al Pleno para su aprobación, si lo estima pertinente, y cuyo texto es el que sigue

#### CAPITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO

**Artículo 1º.** Objeto Constituye el objeto de la presente Ordenanza la ordenación de la tasa municipal para la regulación y uso del agua del aljibe municipal localizado en la Calle Maestro Don Antonio Montero y resto de instalaciones de titularidad municipal.

**Artículo 2º.** Fundamento La presente Tasa se establece con base en lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, 5 de marzo.

**Artículo 3º.** Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, en los términos regulados en la presente Ordenanza, del uso del agua del aljibe municipal localizado en la Calle Maestro Don Antonio Montero.

#### **Artículo 4º.** Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas, jurídicas tanto públicas como privadas a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

#### **Artículo 5º.** Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la que corresponda según la tarifa siguiente, que está en función del volumen de agua en litros suministrado por la bomba del aljibe que será de 1000 litros por ficha.

1000 litros	0,60 €	1 ficha
-------------	--------	---------

2. No están sujetos a este precio público el uso directamente por el Ayuntamiento.

3. Los usos de agua del aljibe por empresas contratistas del Ayuntamiento de El Saucejo estarán sujetas al precio público establecido.



## AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

### **Artículo 6º.** Gestión del servicio

El pago del precio deberá producirse con carácter anticipado y previo a la prestación del servicio, en el registro del ayuntamiento debiendo realizar el pago en efectivo o ingresar el importe correspondiente en las entidades financieras colaboradoras que designe el Ayuntamiento, al efecto.

Una vez liquidado su importe el usuario deberá recibir unas fichas para el uso del Aljibe establecido el número máximo en 8 fichas por usuario y día, con un máximo de 16 fichas semanales por usuario.

### **Artículo 7º.** Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago se efectuará en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigente en cada momento, mediante la emisión de declaración tributaria emitida en base a la información suministrada por el sujeto pasivo en el momento anterior a la prestación del servicio.

## **CAPITULO II. GESTIÓN**

### **Artículo 8º.** Obligaciones del sujeto pasivo

Será obligación del sujeto pasivo respetar las normas de uso indicadas en las instalaciones municipales del aljibe.

### **Artículo 9º.** Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Cualquier manipulación de las instalaciones, robo, destrozo o copia de las fichas será sancionado con un año de prohibición de uso de este servicio al infractor, más multa por los costes de la vuelta a la normalidad por el valor del daño, robo o manipulación realizada.

**Artículo 10º.** Normativa de aplicación supletoria En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley de Hacienda Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigentes en cada momento.

**Artículo 11º.** Entrada en vigor Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho texto es aprobado por unanimidad de los presentes.